

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3183-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6°, 9° y 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS

Facultar al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para aprobar el monto conformado por la relación de proyectos que serán apoyados con los fondos sectoriales para cada ejercicio fiscal que corresponda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 6, 9 y 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
	Artículo Primero. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, como sigue:
Artículo 6. ...	Artículo 6. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:
I a V. ...	Fracciones I. a V. ...
No tiene correlativo	Fracción V Bis. Aprobar el monto conformado por la relación de proyectos que serán apoyados con los fondos sectoriales para cada ejercicio fiscal que corresponda.
VI a XI. ...	Fracciones VI. a XI. ...
	Artículo Segundo. Se modifica el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Ciencia y Tecnología, como sigue:
Artículo 9. ...	Artículo 9. Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el consejo general, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y

...

El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación se presentará a consideración del Consejo General para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 10. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto

por el secretario ejecutivo, al que asistirán los subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de cada sector.

El comité intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en un secretario técnico con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Conacyt.

El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación, **así como el monto conformado por la relación de proyectos a ser apoyados con los fondos sectoriales**, se presentará a consideración del consejo general para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo Tercero. Se modifica el inciso b) de la fracción segunda del artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología, como sigue:

Artículo 10. El secretario ejecutivo del consejo general, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del consejo general;

II. Formular y presentar al consejo general:

a) El proyecto del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus actualizaciones, para su aprobación;

b) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación, **así como el monto conformado por la relación de proyectos a ser apoyados con los fondos sectoriales**

<p>público federal en estas materias, y</p> <p>c)</p> <p>III a VI. ...</p>	<p>que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias, y</p> <p>c)...</p> <p>Fracciones III. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM